

San Luis, 08 de Junio de 2021

**AL PRESIDENTE DEL
H. CONCEJO DELIBERANTE DE
LA CIUDAD DE SAN LUIS
Dr. JAVIER SUAREZ ORTIZ
S _____ / _____ D**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. Con el objeto de remitirle para su tratamiento y sanción el **PROYECTO DE ORDENANZA “TRANSPARENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL”**.

Sin otro particular, saludamos a Usted. Atentamente-

PROYECTO DE ORDENANZA
“TRANSPARENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL”

VISTO:

Constitución Nacional en su Art. 41;

Ley General del Ambiente N° 25.675 sancionada el 6 de Noviembre de 2002;

Ley 25.612 (2002) de Gestión Integral de Residuos Industriales;

Ley Provincial N° IX-0876-2013 de “Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)”, y su Decreto Reglamentario N° 7755- MMA-2014;

Ley Provincial IX-0749-2010 de aprobación del Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente – Estrategia 2010-2020;

Ley Provincial N° I-0648-2008 “Plan estratégico de visión inteligente territorial y ambiental”.

Decreto Provincial 3809-MMA-2009, y la resolución 17-MMA-2010 de Evaluación de Riesgos Ambientales y Control de Impactos;

Que resulta sumamente necesario llevar transparencia a la Gestión Ambiental de nuestro Municipio. Y;

CONSIDERANDO:

Que el pensamiento económico dominante en los países industrializados, desarrollado en los años 60, está centrado en los factores trabajo y capital. Estableciendo entonces la división entre Naturaleza y Economía.

Que nos encontramos en un período caracterizado por el creciente dominio de la naturaleza por parte del hombre en un desafío permanente por apropiarse de los recursos.

Que la irresponsabilidad ambiental de la mayor parte de las corporaciones es una de las principales causas del deterioro ambiental que vive el planeta. Esta actitud empresarial se expresa tanto en daños globales como locales.

Que la visión ecologista, difundida a partir de la celebración del Día Mundial de la Tierra (1970), desencadena la conciencia pública de reestructurar los sistemas económicos a fin de proteger el ambiente y al mismo tiempo para mantener el progreso.

Que las preocupaciones por el medio ambiente ingresan a la economía cuando se comprueba que el agua y el aire, los suelos y los bosques, la fauna y la energía, han pasado a ser escasos.

Que los impactos ambientales no respetan barreras de tiempo, lugar o jurisdicción, por lo que es un asunto urgente alinear esfuerzos para velar por el desarrollo sustentable.

Que, en nuestro país, se introdujo el fundamento Constitucional del Derecho Ambiental en su Art. 41 el cuál dispone: *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural, cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radioactivos”*.

Que el marco regulatorio surgido de la Constitución de 1994 establece que corresponde a las provincias el dominio original de los recursos naturales existentes en su territorio;

Que la Ley General del Ambiente N ° 25.675 enuncia y define los siguientes principios ambientales: congruencia, prevención, precautorio, equidad intergeneracional, progresividad, responsabilidad, subsidiariedad, sustentabilidad, solidaridad y cooperación.

Que la Ley Marco-Ambiental N ° 11.723 (1995) de la Provincia de Buenos Aires, define al Ambiente como un “*sistema constituido por factores naturales, culturales y sociales, interrelacionados entre sí, que condicionan la vida del hombre a la vez que constantemente son modificados y condicionados por éste*”.

Que la Ley Provincial N° IX-0876-2013 de “*Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)*” establece “el marco jurídico con los parámetros mínimos de protección ambiental a los que deberán ajustarse los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que se realicen en todo el territorio de la Provincia, tanto en jurisdicción provincial como municipal”.

Que la protección del entorno constituye una obligación esencial del Estado nacional, provincial y municipal.

Que la *Gestión Ambiental* es un conjunto de decisiones y acciones orientadas para alcanzar el desarrollo sostenible.

Que regular las contrataciones que provengan de Personas Físicas o Jurídicas, Públicas y/o Privadas tales como empresas y/o establecimientos industriales con demandas judiciales y/o administrativas sospechadas en afectar nuestro medio ambiente y la calidad de vida de los vecinos, es en definitiva no sólo un acto solidario para con la Comunidad que representan los funcionarios municipales, sino también un acto coherente para una gestión ambientalmente sustentable, atento a que tanto los vecinos como nuestro medio natural son víctimas del efecto nocivo de algunas empresas.

Que es obligación del Estado garantizar el derecho al acceso a la información por parte de los ciudadanos, en particular, del estudio de Impacto Ambiental que realizan las empresas radicadas en nuestra Ciudad;

Que las actividades industriales suelen ocasionar problemas ambientales como contaminación, destrucción de ecosistemas, cambio climático, etc.

Que, a estos impactos, las empresas les suelen llamar “*externalidades*”, como una manera de justificarlos, minimizar su gravedad y colocarlos fuera de su responsabilidad.

Que los municipios tienen una responsabilidad directa, inmediata e ineludible hacia el medio ambiente. Una obligación jurídica, un compromiso social propio del nivel de gobierno más cercano a la sociedad.

Que las políticas públicas no han alcanzado la madurez necesaria para promover el aprendizaje organizacional requerido para que las empresas, se ubiquen en estadios avanzados de la responsabilidad medioambiental.

Que la reparación de estos daños no es pagada por las industrias sino por la sociedad en su conjunto, que los padece a través del acelerado deterioro ambiental observable a escala local, nacional y regional.

Que las autoridades municipales deben tomar medidas tendientes a preservar el Medio Ambiente y obtener la utilización racional de los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural y la diversidad biológica.

Por todo ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1. PROHÍBASE, a las Personas de Existencia Física o Jurídicas (Empresas y/o Industrias radicadas en nuestra Ciudad) Públicas y/o Privadas, que

fueran sancionadas por incumplimientos o violaciones de Normativas Ambientales legales vigentes y/o por provocar menoscabo y/o degradación comprobable a nuestro Medio Ambiente, motivando algún tipo de sanción administrativa y/o judicial; ser proveedoras del Estado Municipal de la Ciudad de San Luis, por un lapso no menor de 3 (TRES) años.

Artículo 2. El OBJETIVO de la presente Ordenanza será garantizar y resguardar los Bienes y Recursos Naturales de nuestra Ciudad.

Artículo 3. Establézcase como autoridad de aplicación de la presente la Subsecretaría de Control Ambiental, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

Artículo 4. La autoridad administrativa deberá identificar los daños ambientales para que luego del debido proceso de aplicación de las sanciones correspondientes, informar a dichas personas (físicas, jurídicas, publicas y/o privadas) la imposibilidad de ser proveedoras del Estado Municipal.

Artículo 5. Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido, archívese.